



No. 173

# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la parroquia Nobol (Vicente Piedrahíta) del cantón Daule, provincia del Guayas, ha alcanzado un notable desarrollo en todos los órdenes del convivir ciudadano;
- Que la mencionada parroquia, por el esfuerzo de sus hijos y en general de sus habitantes, ha dado un gran impulso a las actividades agropecuarias, comerciales e industriales que le han convertido en una de las más ricas zonas de la cuenca del Guayas;
- Que es deber del Estado y particularmente de las instituciones que ejercen el poder del mismo, estimular el desarrollo de los pueblos y propender al equilibrio en el empleo de los recursos públicos en todos los polos de desarrollo, que por iniciativa de los propios grupos de pobladores se han ido generando, como en el presente caso;
- Y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente

## LEY DE CREACION DEL CANTON NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)

- Art. 1. Créase el cantón Nobol (Vicente Piedrahíta), en la provincia del Guayas, su cabecera cantonal será la ciudad de Narcisca de Jesús.
- Art. 2. La jurisdicción político-administrativa comprenderá la actual parroquia Nobol (Vicente Piedrahíta) con sus recintos.
- Art. 3. Los límites del cantón Nobol (Vicente Piedrahíta) serán:
- AL NORTE: Del punto 1; ubicado en la unión del río Magro con el camino que une el recinto Puerto Los Flojos con el recinto Escobería; de dicha unión, el curso del río Magro, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Daule en el punto No. 2;
- AL ESTE: Del punto No. 2; el curso del río Daule, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Nato en el punto No. 3;
- AL SUR: Del punto No. 3; el curso del estero Nato, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 4; de estos orígenes, una alineación al Sur - Oeste hasta la cumbre de la loma del Nato de cota 165 mts., en el punto No. 5; de dicha cumbre, el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar el curso del estero Petrillos en el punto No. 6; de dicha intersección, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Chaco en el punto No. 7; de dicha afluencia, el curso del estero Chaco, aguas arriba, hasta la afluencia del estero San Cristobal en el punto No. 8; de dicha afluencia,

*Cum*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

pág. 2.

## Ley de Creación del Cantón Nobol (Vicente Piedrahíta)

el curso del último estero señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 9; de estos orígenes, el paralelo geográfico al Oeste hasta intersectar la línea de cumbre de la cordillera del Paco en el punto No. 10; y,

AL OESTE: Del punto No. 10; continúa en dirección Nor - Este por la línea de cumbre de la cordillera del Paco, que separa las cuencas hidrográficas del río Paco al Oeste y estero Chaco al Este y que pasa por las lomas sin Nombres de cotas 189 mts. 207 mts, 345 mts, 233 mts, nacientes de los esteros: El Torito y del Achioté; y, por las lomas Dos Cerros de cotas 250 mts, 67 mts, hasta la cima de la loma sin Nombre de cota 75 mts, en el punto No. 11; de dicha cima, una alineación al Nor - Este, hasta la confluencia de los esteros: Pedernal y Hueso formadores del río Bijegual en el punto No. 12; de dicha confluencia, una alineación al Nor - Este hasta el empalme del carretero que conduce de Simarrón a Lomas de Sargentillo con el sendero que une al sector de Simarrón con el recinto Escobería en el punto No. 13; de este empalme, el sendero indicado, en dirección al recinto Escobería, hasta empalmar la vía asfaltada Lomas de Sargentillo, Nobol, (Vicente Piedrahíta) en el punto No. 14; de dicho empalme, el carretero indicado, a una distancia aproximada de 100 mts, en dirección a Nobol (Vicente Piedrahíta), hasta el empalme del camino que une al recinto Escobería con el recinto Puerto Los Flojos, en el punto No. 15, de dicho empalme, el camino señalado en dirección al recinto Puerto Los Flojos, hasta la unión con el río Magro en el punto No. 1.

Art. 4. El cantón Nobol (Vicente Piedrahíta) percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

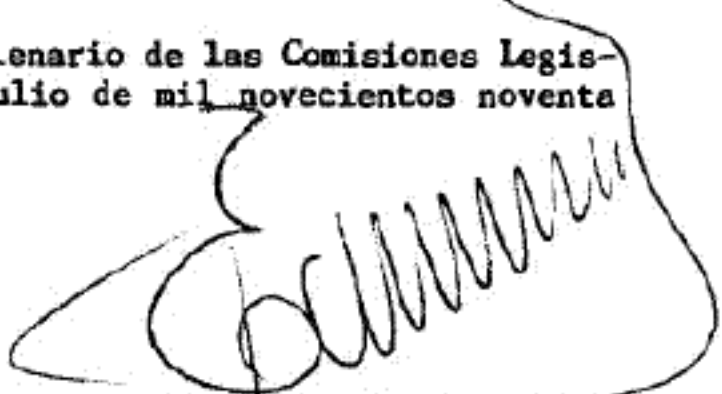
PRIMERA: La administración de las parroquias que conforman el nuevo cantón Nobol (Vicente Piedrahíta), en la provincia del Guayas, seguirá a cargo del Municipio de Daule, hasta cuando se elijan las autoridades de Nobol (Vicente Piedrahíta)

SEGUNDA: El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para Presidente del Concejo y concejales del Municipio de Nobol (Vicente Piedrahíta), en el tiempo que determine la Ley.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

  
DR. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional

  
DR. EDUARDO BRITO MIELES  
Secretario General